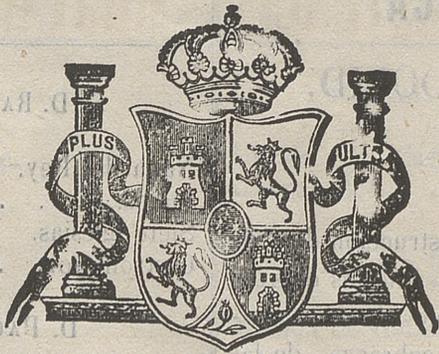


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 27 de Octubre de 1881.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

##### SECCION DE FOMENTO.

###### Negociado Tranvia.

Presentado por el concesionario del Tranvia de esta Ciudad á Medina de Rioseco el proyecto de variacion de trazado y cambio de motor para que fué autorizado por Real orden de 29 de Setiembre de 1880; he acordado señalar el término de veinte dias para que las autoridades, Corporaciones y propietarios á quienes pueda afectar el indicado cambio, hagan ante este Gobierno de provincia las observaciones ó reclamaciones que crean convenientes, estando el indicado proyecto á disposicion del público en la Seccion de Fomento de la misma.

Valladolid 28 de Octubre de 1881.  
—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

CIRCULAR NUM. 1708.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 27 del actual me comunica la Real orden circular siguiente.

Habiendo sido examinada por este Ministerio con todo detenimiento la obra titulada «Indicador del extracto de revista,» cuyo autor es D. Alistides Sanz de Urraca, comisario de Guerra á de 2.ª clase, la cual como su nombre indica, tiene por objeto facilitar la formacion de tan importante documento de contabilidad militar, en el que habrán de entender los Alcaldes, allí donde no hay Comisarios de Guerra, y teniendo en consideracion la indudable utilidad que dicho libro puede reportar en las Secretarías de Ayuntamiento y otros centros oficiales, pues contiene multitud de disposiciones referentes al extracto de revista bien ordenadas y formularios para todas las operaciones que es preciso realizar mensualmente: S. M. el Rey, (q. D. g.) ha acordado encarecer á V. S. que recomiende á la Diputacion y Municipios de esa provincia adquieran el indicado libro, cuyo importe podrá ser cargado al presupuesto corriente en la forma legal oportuna. De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1881.  
—V. González.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Corporaciones indicadas en la preinserta Real orden á fin de si lo estiman oportuno adquieran ejemplares de la obra recomendada incluyendo su importe en los respectivos presupuestos.

Valladolid 28 de Octubre de 1881.  
—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

NUM. 3606.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA.

##### VALLADOLID.

##### NEGOCIADO DE TERRITORIAL.

##### CIRCULAR.

He observado con el mas profundo disgusto, que á pesar de la circular inserta en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al 8 de Setiembre último, previniendo á los Señores Alcaldes remitiesen para el dia 15 del mismo á la Administracion de mi cargo, bajo su responsabilidad y la de los Secretarios de sus respectivos Ayuntamientos, certificacion de los bienes inscritos á favor del Estado en los amillaramientos y repartimientos de 1867-68 á 1881-82, con distincion de cada finca, su clase, cabida, linderos, riqueza imponible y cuota de contribucion porque figura, expresando el nombre del comprador y la fecha con que hubiese sido adjudicada, en el caso de haberse enajenado por la Hacienda, son bastantes los que hasta ahora no lo han verificado con ostensible detrimento de los intereses del Tesoro.

Con esta conducta tan extraña, é impropia de las autoridades locales, que, teniendo el sagrado é ineludible deber de prestar su eficaz cooperacion á mis propósitos, vienen á entorpecer con su apatía la accion administrativa, no es posible recabar, por mas esfuerzos que se hagan, que los servicios marchen con la debida exactitud.

Decidida, por lo tanto, la Administracion á no consentir que se miren con la indiferencia que hasta aquí sus disposiciones, removiendo cuantos obstáculos se opongan á su cumplimiento, nacidos las mas veces al calor del abandono de los que están obligados á acatarlas; ha acordado prevenir á los expresados Señores Alcaldes y Secretarios de

los Ayuntamientos de la provincia que en el improrogable plazo de seis dias, contados desde el recibo de esta circular, envíen los documentos que en ella se reclaman; en inteligencia que si, como no es de esperar dejasen de verificarlo, me veré precisado, por mas que soy refractario á toda medida que tienda á ocasionar vejámenes á los pueblos, á mandar Comisionados á recogerlos á su costa, sin perjuicio de proponer al Señor Gobernador la imposicion de la multa correspondiente á los morosos, con todo lo demás que envuelve la desobediencia que se observa en el cumplimiento de este servicio.

Valladolid 27 de Octubre de 1881.  
—Federico Saavedra.

NUM. 1701

#### COMISION PRINCIPAL de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia.

##### Citacion.

De conformidad á las prescripciones de la Real orden de 25 de Enero de 1867, y en virtud de no haber conseguido la oportuna notificacion diligenciada del Alcalde de Villalba del Alcor, se cita por la presente á D. Agapito Blanco, vecino de dicho pueblo, que remató en 22 de Marzo último, una casa de propios número 490 del inventario y 12867 del expediente, para que en el improrogable plazo de 15 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezca á realizar en Tesorería de provincia, el pago del primer plazo de las 435 pesetas importe del remate; pues pasado dicho plazo sin verificarlo, será declarado en quiebra con las responsabilidades que imponen los artículos 38 y 39 de la Ley de 11 de Julio de 1856.

Valladolid 25 de Octubre de 1881.  
—Saturnino Lopez de Torres.



# ADMINISTRACION ECONOMICA

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

### NEGOCIADO DE CONTRIBUCIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 16 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, la Sucursal del Banco de España señala los días del próximo Noviembre en que ha de tener lugar en los pueblos de esta provincia, que se expresan á continuación de su circular, la cobranza de las contribuciones de Territorial y Subsidio industrial del segundo trimestre del año actual económico.

Esta Administración económica confía en que las autoridades locales prestarán á los agentes de la recaudacion el necesario auxilio con el mejor celo, evitando así la adopcion de otras medidas contra los que no llenen su cometido en este importante servicio.

Los señores Alcaldes reproducirán en su respectiva localidad y pueblos del distrito, la parte necesaria del anuncio de la Recaudacion en la forma conveniente á evitar perjuicios á los contribuyentes, advirtiendo á estos el deber que tiene de conservar en su poder los recibos de pago, como sobre ello se les llama la atención en el edicto, y al mismo tiempo se hace presente, que el plazo para el de este trimestre se entiende vencido del 1.º al 5 del citado mes de Noviembre entrante, que no puede autorizarse el apremio de primer grado hasta el día 6, en los pueblos en que la cobranza empieze el 1.º pero en los que tenga lugar despues del 5, y no esté abierta mas que los días que se la marca, podrá presentarse la relacion de los morosos por la recaudacion al siguiente día del en que termine el cobro, y autorizarse aquel dentro del término que fija la instrucción.

Los contribuyentes que lo sean en distritos municipales diferentes del de su domicilio, deberán acudir al punto donde corresponda verificar el pago de sus cuotas en cualquiera de los días señalados para la cobranza, solo á virtud del anuncio expresado que será puesto al público en todos los pueblos.

Los días en que ha de efectuarse en los que no comprende el anuncio de la Sucursal, se publicarán oportunamente en el *Boletín oficial*.

Valladolid 24 de Octubre de 1881.—El Jefe Económico, Federico Saavedra.

## SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA. VALLADOLID.

### SECCION DE CONTRIBUCIONES.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869 acerca del modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, se invita á los señores contribuyentes en los pueblos de esta provincia, acudir á realizar el pago de las cuotas por el segundo trimestre del actual año económico de 1881-82, ó los anteriores si estuvieran en descubierito en el sitio señalado con anterioridad y días que se designarán en el *Boletín oficial* y en cada localidad por los respectivos encargados de la cobranza segun se vayan recibiendo los correspondientes documentos al efecto.

Esta Dirección está en el caso de hacer á los mismos contribuyentes las observaciones siguientes:

1.º Que por ningún motivo dejen de recoger y conservar los recibos que satisfagan, para evitar consecuencias ulteriores, puesto que la posesion del talon justifica el pago de la contribucion.

2.º Que los recibos que se hallen con enmiendas ó raspaduras, deben ser respaldados con nota firmada del recaudador, expresando el valor del recibo y nombre del contribuyente. Esta nota deberá sellarse con el de la Administración.

En virtud del anterior anuncio la cobranza de los pueblos que á continuación se expresan, tendrá lugar en los días que se designan desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, á consecuencia de haberse recibido los documentos necesarios al efecto.

PUEBLOS.	DIAS.
<b>D. RAMON FLORES.</b>	
Nava del Rey. . . . .	14, 15, 16, 17 y 18 de Noviembre
Pollos. . . . .	11, 12, y 13 id.
Siete Iglesias. . . . .	7, 8, 9 y 10 id.
Castronuño. . . . .	2, 3, 4, 5 y 6 id.
<b>D. PAULINO ASENJO.</b>	
Alaejos. . . . .	15, 16, 17, 18 y 19 id.
Castrejon. . . . .	13 y 14 id.
Fresno el Viejo. . . . .	5, 6, 7 y 8 id.
Torrecilla de la Orden. . . . .	9, 10, 11 y 12 id.
Villafranca de Duero. . . . .	2 y 3 id.
<b>D. ADOLFO CAZORLA.</b>	
Medina del Campo. . . . .	2, 3, 4, 5 y 6 id.
<b>D. FRANCISCO CASADO.</b>	
Bobadilla. . . . .	13 y 14 id.
Brabojos. . . . .	10 y 11 id.
Campillo. . . . .	7 y 8 id.
Carpio. . . . .	2, 3, 4 y 5 id.
<b>D. IGNACIO VEGA.</b>	
Cervillego de la Cruz. . . . .	8 y 9 id.
Fuente el Sol. . . . .	5 y 6 id.
Gomeznarro. . . . .	17 y 18 id.
Lomoviejo. . . . .	11 y 12 id.
Moraleja de las Panaderas. . . . .	20 id.
Rubí de Bracamonte. . . . .	2 y 3 id.
San Vicente del Palacio. . . . .	14 y 15 id.
<b>D. CEFERINO ALONSO.</b>	
Pozal de Gallinas. . . . .	15 y 16 id.
Rueda. . . . .	2, 2, 4, 5 y 6 id.
Villanueva de Duero. . . . .	13 y 14 id.
<b>D. PEDRO GARVIRAS.</b>	
Rodilana. . . . .	16 y 17 id.
Seca (La). . . . .	8, 9, 10 y 11 id.
Serrada. . . . .	13 y 14 id.
<b>D. FELIX MORTA.</b>	
Velascálvaro. . . . .	2 y 3 id.
Villanueva de las Torres. . . . .	5 y 6 id.
Villaverde. . . . .	8, 9, 10 y 11 id.
<b>D. JUAN VICENTE ELVIRA.</b>	
Ataquines. . . . .	4, 5 y 6 id.
Muriel. . . . .	2 y 3 id.
Valdestillas. . . . .	9, 10 y 11 id.
Viana de Cega. . . . .	12 y 13 id.
<b>D. ANDRES GOMEZ VICENTE.</b>	
Boecillo. . . . .	12 y 13 id.
Salvador de Zapardiel. . . . .	2 y 3 id.
San Pablo de la Moraleja. . . . .	4 y 5 id.
<b>D. MANUEL DIAZ.</b>	
Aguasal. . . . .	5 id.
Llano de Olmedo. . . . .	4 id.
Fuente Olmedo. . . . .	5 y 6 id.
Almenara. . . . .	7 id.
Bocigas. . . . .	8 y 9 id.
Puras. . . . .	10 id.
Ramiro. . . . .	12 id.
Zarza (La). . . . .	14 y 15 id.

PUEBLOS.

DIAS.

D. PEDRO MANRIQUE.

Santovenia. . . . .
Tudela de Duero. . . . .
Cistérniga. . . . .
Villabañez. . . . .
Renedo. . . . .

2 y 3 de Noviembre.
4, 5 y 6 id.
7 y 8 id.
10, 11 y 12 id.
13 y 14 id.

D. CESAREO ALONSO.

Villalbarba. . . . .
Mota del Marqués. . . . .
Casasola de Arion. . . . .
Benafarces. . . . .
Pobladura. . . . .
Tiedra. . . . .

2 y 3 id.
4, 5, 6 y 7 id.
8, 9 y 10 id.
11 y 12 id.
13 y 14 id.
15, 16, 17 y 18 id.

D. JOSE DAMASO NUÑEZ.

Castromembibre. . . . .
Adalia. . . . .

13 y 14 id.
11 y 12 id.

D. MANUEL BOBILLO.

Villalon. . . . .
Aguilar de Campos. . . . .
Villavicencio. . . . .
Bustillo de Chaves. . . . .
Fontihoyuelo. . . . .

1, 2, 3, 4 y 5 id.
14, 15 y 16 id.
17 y 18 id.
7 y 8 id.
20 id.

D. SANTIAGO DE LA CUESTA.

Quintanilla del Molar. . . . .
Roales. . . . .
Bolaños. . . . .
Valdunquillo. . . . .
Villanueva de la Condesa. . . . .
La Union. . . . .

2 y 3 id.
4, 5 y 6 id.
9 y 10 id.
11, 12 y 13 id.
16 id.
18, 19 y 20 id.

D. ANTONIO PELAEZ Y PELAEZ.

Mayorga. . . . .
Sahelices de Mayorga. . . . .
Castrobol. . . . .
Vega de Ruiponce. . . . .
Cabezón de Valderaduey. . . . .
Villalba de la Loma. . . . .

3, 4, 5, 6 y 7 id.
1 y 2 id.
10 y 11 id.
12, 13 y 14 id.
15 y 16 id.
17 y 18 id.

D. ANTONIO CEINOS.

Villacarralon. . . . .
Zorita de la Loma. . . . .
Villacreces. . . . .
Santervás de Campos. . . . .
Melgar de Arriba. . . . .
Monasterio. . . . .
Melgar de Abajo. . . . .

2 y 3 id.
4 id.
5 y 6 id.
13 y 14 id.
9, 10 y 11 id.
15 y 16 id.
17 y 18 id.

D. CANUTO LOPEZ FUENTES.

Herrín de Campos. . . . .
Villafrales. . . . .
Gaton de Campos. . . . .
Villabarúz de Campos. . . . .

5 y 6 id.
7 y 8 id.
9 y 10 id.
11 y 12 id.

D. EDUARDO LOPEZ.

Villacid de Campos. . . . .
Céinos de Campos. . . . .
Cuenca de Campos. . . . .

1 y 2 id.
3 y 4 id.
5, 6 y 7 id.

D. AGAPITO GIL CASTRO.

Bécilla de Valderaduey. . . . .
Barcial de la Loma. . . . .
Villagomez la Nueva. . . . .
Villalon. . . . .

2, 3 y 4 id.
5 y 6 id.
7 y 8 id.
14 y 15 id.

PUEBLOS.

DIAS.

D. AGAPITO GIL CASTRO.

Urones de Castroponce. . . . .
Castroponce. . . . .

16 y 17 de Noviembre.
18 y 19 id.

D. PEDRO DIAZ LABANDERO.

Medina de Rioseco. . . . .
Villamuriel. . . . .
Palazuelos de Vedija. . . . .
Berrueces. . . . .
Moral de la Paz. . . . .
Villafrechós. . . . .

15, 16, 17, 18 y 19 id.
2 y 3 id.
4, 5 y 6 id.
7 y 8 id.
9 y 11 id.
12, 13 y 14 id.

D. NEMESIO RUEDA.

Montealegre. . . . .
Valdenebro. . . . .
Palacios de Campos. . . . .
Tamariz. . . . .
La Mudarra. . . . .
Villalba del Alcor. . . . .

2 y 3 id.
4 y 5 id.
7 y 8 id.
9 y 10 id.
11 y 12 id.
14, 15 y 16 id.

D. SEBASTIAN IZQUIERDO.

Tordehumos. . . . .
Villanueva de San Mancio. . . . .
Pozuelo de la Orden. . . . .
Cabreros del Monte. . . . .
Santa Eufemia. . . . .
Villagarcía de Campos. . . . .

2, 3 y 4 id.
5 y 6 id.
7 y 8 id.
9 y 10 id.
11 y 12 id.
14 y 15 id.

D. GREGORIO VALVERDE.

Villaesper. . . . .
Morales de Campos. . . . .
Valverde. . . . .
Villabrágima. . . . .
Castromonte. . . . .

2 y 3 id.
4 y 5 id.
6 y 7 id.
8, 9 y 11 id.
12 y 13 id.

D. FACUNDO PUERTO.

Encinas. . . . .
Canillas. . . . .
Torre de Esgueva. . . . .
Villaco. . . . .
Amusquillo. . . . .
Valoria la Buena. . . . .
Olivares. . . . .

2 y 3 id.
4 y 5 id.
6 y 7 id.
8 id.
9 id.
10, 11 y 12 id.
14 y 15 id.

D. ANASTASIO GONZALEZ.

Piña de Esgueva. . . . .
Villafuerte. . . . .
Castrillo Tejeriego. . . . .
Villavaquerin. . . . .
Olmos de Esgueva. . . . .
San Martin de Valvení. . . . .
Villarmentero. . . . .

2 y 3 id.
4 y 5 id.
6 y 7 id.
8 y 9 id.
10 y 11 id.
12 y 13 id.
14 id.

D. JOSE COLOMA.

Villanueva de los Infantes. . . . .

14 id.

D. SALVADOR DE LOS RIOS.

Cubillas de Santa Marta. . . . .
Quintanilla de Trigueros. . . . .
Trigueros. . . . .
Coneos. . . . .
Castro nuevo. . . . .

2 y 3 id.
4 y 5 id.
6 y 7 id.
8 y 9 id.
11 y 12 id.

D. ISAAC BUSTOS.

Cabezón. . . . .

8 y 9 id.

PUEBLOS.

DIAS.

D. ANTONIO FALCON.

Esguevillas.	2 y 3 de Noviembre.
Fombellida.	4 y 5 id.
Castroverde.	6 y 7 id.
Mucientes.	13 y 14 id.
Cigales.	10, 11 y 12 id.

D. JUDAS T. DE LOS RIOS.

Ciguñuela.	2 y 3 id.
Geria.	4 y 5 id.
Robladillo.	7 id.
Puente Duero.	6 id.

D. CESAR DE LOS RIOS.

Fuensaldaña.	8 y 9 id.
Laguna de Duero.	10 y 11 id.
Arroyo.	3 id.
Traspinedo.	16 y 17 id.

D. JOSE MARIA SECADES.

Capital.	Desde el 1.º al 21 los días no feriados la cobranza se hará á domicilio por los encargados de este servicio en los días designados, pudiendo hacerse tambien el pago en la Agencia, sin recargo, dentro del mes de Noviembre.
----------	---

Lo que se hace saber al público á los efectos de Instruccion. Valladolid 24 de Octubre de 1881.—El Director, Martin Botella.

CUADRO de los Profesores encargados de la enseñanza en este Colegio del Evangelista de la Nava del Rey, en el presente curso de 1881 al 1882.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.	AUXILIARES.
Primer curso de Latin y Castellano.	D. José Gomez, Licenciado en Ciencias y en Teología y Preceptor de Latinitud.	D. Luis Duque Regente de Latinitud y Humanidades.
Segundo curso de Latin y Castellano.	D. Felipe Gonzalez, Licenciado en Filosofía y Letras.	
Retórica y Poética	D. Jorge Crespo y Saez, Licenciado en Filosofía y Letras.	
Geografía general.	El mismo.	
Historia Universal.	El mismo.	
Historia de España.	D. Felipe Gonzalez, Licenciado en Filosofía y Letras.	
Psicología, Lógica y Ética.	D. Jorge Crespo y Saez, Licenciado en Filosofía y Letras.	
Aritmética y Algebra.	D. José Gomez Gonzalez, Licenciado y Preceptor de Humanidades.	D. Juan Lopez Gonzalez, Licenciado en Ciencias Físicas.
Geometría y Trigonometría.	El mismo.	
Física y Química	D. Eladio Rodriguez Rodriguez, Licenciado en Ciencias.	
Historia natural.	El mismo.	
Fisiología é Higiene.	El mismo.	
Agricultura elemental.	El mismo.	

Colegio del Evangelista 7 de Octubre de 1881.—El Secretario, Licenciado Eladio Rodriguez.—V.º B.º El Director, Licenciado José G. Gonzalez.

Don Cesáreo Artero Gonzalez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y su Partido.

Doy sé, que en el expediente de

pobreza seguido en este Juzgado á instancia de D. Manuel Antonio Brizuela, vecino de esta Ciudad, para litigar con D. Juan P. del Pino, que lo es de Santa Eufemia, se ha dictado la siguiente

Alcaldía constitucional de Marzales.

Por renuncia del que la desempeñaba y de acuerdo del Ayuntamiento, Junta municipal y de Beneficencia de esta villa, se halla vacante la plaza de Médico titular de la misma con la dotación anual de doscientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos del fondo municipal por la asistencia de una á veinte familias pobres de la referida villa, quedando en libertad el agraciado para hacer ajustes particulares con los vecinos que no se consideran pobres.

Los aspirantes han de ser Licenciados en Medicina y Cirujía y han de fijar la residencia en esta Villa presentando sus instancias documentadas al Presidente de este Ayuntamiento, en el término de quince días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pasado dicho plazo se proveerá ó se acordará lo que proceda.

Marzales á 24 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Miguel Gomez.—El Secretario, Julian Alonso.

Sentencia.

En la ciudad de Rioseco á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y uno, el Sr. D. Estéban Viguera, Juez municipal de la misma é interino de primera instancia, vistó el

presente expediente, promovido por el procurador D. Policarpo Rodriguez para que se le declare pobre á su representado D. Manuel Antonio Brizuela para litigar con D. Juan P. del Pino, vecino de Santa Eufemia y con residencia en esta ciudad.

1.º Resultando: que el expresado Procurador en nombre del don Manuel vecino de esta ciudad, presentó escrito en este Juzgado solicitando la declaracion de pobreza del Brizuela para litigar con D. Juan P. del Pino, del cual se confirió á este traslado por seis días.

2.º Resultando; que notificado, y no habiéndose presentado, se le acusó la rebeldía y se tuvo por acusada, notificándose tambien al D. Juan en la misma forma que el emplazamiento, mandándose tramitar el expediente en los Estrados del Juzgado.

3.º Resultando; que conferido traslado al Sr. Promotor Fiscal lo evacuó, y se recibió á prueba el expediente, dentro de cuyo término justificó el Manuel Antonio Brizuela que no tenia bienes de ninguna clase, ni otros medios de subsistencia, que la proteccion que le dispensa la familia.

4.º Considerando probado; que el Manuel Antonio Brizuela no tiene bienes y vive solo de la proteccion que le dispensa la familia.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos de la antigua ley de Enjuiciamiento civil, catorce y quince de la nueva, S. S. por ante mi el escribano dije; que debía declarar y declara pobre á D. Manuel Antonio Brizuela para litigar con D. Juan P. del Pino y con obcion á los beneficios que á los de su clase conceden los citados artículos ciento ochenta y uno y diez, ordenando que además de notificar en Estrados esta sentencia, se publique tambien en el Boletín oficial de la provincia, pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Estéban Viguera.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Estéban Guerra, Juez interino de primera instancia de esta Ciudad y su partido estando en ella haciendo Audiencia pública hoy trece de Junio de mil ochocientos ochenta y uno, doy fé.—Cesáreo Artero Gonzalez.

Y en cumplimiento á lo mandado produzco el presente que firmo en Rioseco á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Cesáreo Artero Gonzalez.

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 27 de Octubre de 1881.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz, y Doña María Eulalia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

##### SECCION DE FOMENTO.

##### Negociado Tranvia

Presentado por el concesionario del Tranvia de esta Ciudad á Medina de Rioseco el proyecto de variacion de trazado y cambio de motor para que fué autorizado por Real orden de 29 de Setiembre de 1880; he acordado señalar el término de veinte dias para que las autoridades, Corporaciones y propietarios á quienes pueda afectar el indicado cambio, hagan ante este Gobierno de provincia las observaciones ó reclamaciones que crean convenientes, estando el indicado proyecto á disposicion del público en la Seccion de Fomento de la misma.

Valladolid 28 de Octubre de 1881.  
—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

CIRCULAR NUM. 1708.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 27 del actual me comunica la Real orden-circular siguiente.

Habiendo sido examinada por este Ministerio con todo detenimiento la obra titulada «Indicador del extracto de revista,» cuyo autor es D. Alistides Sanz de Urraca, comisario de Guerra de 2.ª clase, la cual como su nombre indica tiene por objeto facilitar la formacion de tan importante documento de contabilidad militar, en el que habrán de entender los Alcaldes, allí donde no hay Comisarios de Guerra, y teniendo en consideracion la indudable utilidad que dicho libro puede reportar en las Secretarías de Ayuntamiento y otros centros oficiales, pues contiene multitud de disposiciones referentes al extracto de revista bien ordenadas y formularios para todas las operaciones que es preciso realizar mensualmente: S. M. el Rey, (q. D. g.) ha acordado encarecer á V. S. que recomiende á la Diputacion y Municipios de esa provincia adquieran el indicado libro, cuyo importe podrá ser cargado al presupuesto corriente en la forma legal oportuna. De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1881.

—V. Gonzalez.  
Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Corporaciones indicadas en la preinserta Real orden á fin de si lo estiman oportuno adquieran ejemplares de la obra recomendada incluyendo su importe en los respectivos presupuestos.

Valladolid 28 de Octubre de 1881.  
—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

NUM. 3606.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA.

VALLADOLID.

#### NEGOCIADO DE TERRITORIAL.

##### CIRCULAR.

He observado con el mas profundo disgusto, que á pesar de la circular inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al 8 de Setiembre último, previniendo á los Señores Alcaldes remitiesen para el dia 15 del mismo á la Administracion de mi cargo, bajo su responsabilidad y la de los Secretarios de sus respectivos Ayuntamientos, certification de los bienes inscritos á favor del Estado en los amillaramientos y repartimientos de 1867-68 á 1881-82, con distincion de cada finca, su clase, cabida, linderos, riqueza imponible y cuota de contribucion porque figura, expresando el nombre del comprador y la fecha con que hubiese sido adjudicada, en el caso de haberse enajenado por la Hacienda, son bastantes los que hasta ahora no lo han verificado con ostensible detrimento de los intereses del Tesoro

Con esta conducta tan extraña, é impropia de las autoridades locales, que, teniendo el sagrado é ineludible deber de prestar su eficaz cooperacion á mis propósitos, vienen á entorpecer con su apatía la accion administrativa, no es posible recabar, por mas esfuerzos que se hagan, que los servicios marchen con la debida exactitud.

Decidida, por lo tanto, la Administracion á no consentir que se miren con la indiferencia que hasta aquí sus disposiciones, removiendocuantos obstáculos se opongan á su cumplimiento, nacidos las mas veces al calor del abandono de los que están obligados á acatarlas; ha acordado prevenir á los expresados Señores Alcaldes y Secretarios de

los Ayuntamientos de la provincia que en el improrogable plazo de seis dias, contados desde el recibo de esta circular, envíen los documentos que en ella se reclaman; en inteligencia que sí, como no es de esperar dejasen de verificarlo, me veré precisado, por mas que soy refractario á toda medida que tienda á ocasionar vejámenes á los pueblos, á mandar Comisionados á recogerlos á su costa, sin perjuicio de proponer al Señor Gobernador la imposicion de la multa correspondiente á los morosos, con todo lo demás que envuelve la desobediencia que se observa en el cumplimiento de este servicio.

Valladolid 27 de Octubre de 1881.

—Federico Saavedra.

NUM. 1701.

#### COMISION PRINCIPAL de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia.

##### Citacion.

De conformidad á las prescripciones de la Real orden de 25 de Enero de 1867, y en virtud de no haber conseguido la oportuna notificacion diligenciada del Alcalde de Villalba del Alcor, se cita por la presente á D. Agapito Blanco, vecino de dicho pueblo, que remató en 22 de Marzo último, una casa de propios número 490 del inventario y 12867 del expediente, para que en el improrogable plazo de 15 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezca á realizar en Tesorería de provincia, el pago del primer plazo de las 435 pesetas importe del remate; pues pasado dicho plazo sin verificarlo, será declarado en quiebra con las responsabilidades que imponen los artículos 38 y 39 de la Ley de 11 de Julio de 1856.

Valladolid 25 de Octubre de 1881.  
—Saturnino Lopez de Torres.



# ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

## NEGOCIADO DE CONTRIBUCIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 16 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, la Sucursal del Banco de España señala los días del próximo Noviembre en que ha de tener lugar en los pueblos de esta provincia, que se expresan á continuación de su circular, la cobranza de las contribuciones de Territorial y Subsidio industrial del segundo trimestre del año actual económico.

Esta Administración económica confía en que las autoridades locales prestarán á los agentes de la recaudacion el necesario auxilio con el mejor celo, evitando así la adopcion de otras medidas contra los que no llenen su cometido en este importante servicio.

Los señores Alcaldes reproducirán en su respectiva localidad y pueblos del distrito, la parte necesaria del anuncio de la Recaudacion en la forma conveniente á evitar perjuicios á los contribuyentes, advirtiéndolo á estos el deber que tiene de conservar en su poder los recibos de pago, como sobre ello se les llama la atencion en el edicto, y al mismo tiempo se hace presente, que el plazo para el de este trimestre se entiende vencido del 1.º al 5 del citado mes de Noviembre entrante, que no puede autorizarse el apremio de primer grado hasta el día 6, en los pueblos en que la cobranza empiece el 1.º pero en los que tenga lugar despues del 5, y no esté abierta mas que los días que se la marca, podrá presentarse la relacion de los morosos por la recaudacion al siguiente día del en que termine el cobro, y autorizarse aquel dentro del término que fija la instruccion.

Los contribuyentes que lo sean en distritos municipales diferentes del de su domicilio, deberán acudir al punto donde corresponda verificar el pago de sus cuotas en cualquiera de los días señalados para la cobranza, sólo á virtud del anuncio expresado que será puesto al público en todos los pueblos.

Los días en que ha de efectuarse en los que no comprende el anuncio de la Sucursal, se publicarán oportunamente en el *Boletín oficial*.

Valladolid 24 de Octubre de 1881.—El Jefe Económico, Federico Saavedra.

## SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA. VALLADOLID.

### SECCION DE CONTRIBUCIONES.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869 acerca del modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, se invita á los señores contribuyentes en los pueblos de esta provincia, acudir á realizar el pago de las cuotas por el segundo trimestre del actual año económico de 1881-82, ó los anteriores si estuvieran en descubierto en el sitio señalado con anterioridad y días que se designarán en el *Boletín oficial* y en cada localidad por los respectivos encargados de la cobranza según se vayan recibiendo los correspondientes documentos al efecto.

Esta Direccion está en el caso de hacer á los mismos contribuyentes las observaciones siguientes:

1.ª Que por ningun motivo dejen de recojer y conservar los recibos que satisfagan, para evitar consecuencias ulteriores, puesto que la posesion del talon justifica el pago de la contribucion.

2.ª Que los recibos que se hallen con enmiendas ó raspaduras, deben ser respaldados con nota firmada del recaudador, expresando el valor del recibo y nombre del contribuyente. Esta nota deberá sellarse con el de la Administración.

En virtud del anterior anuncio la cobranza de los pueblos que á continuación se expresan, tendrá lugar en los días que se designan desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, á consecuencia de haberse recibido los documentos necesarios al efecto.

PUEBLOS.	DIAS.
<b>D. RAMON FLORES.</b>	
Nava del Rey. . . . .	14, 15, 16, 17 y 18 de Noviembre
Pollos. . . . .	11, 12, y 13 id.
Siete Iglesias. . . . .	7, 8, 9 y 10 id.
Castromoño. . . . .	2, 3, 4, 5 y 6 id.
<b>D. PAULINO ASENJO.</b>	
Alaejos. . . . .	15, 16, 17, 18 y 19 id.
Castrejon. . . . .	13 y 14 id.
Fresno el Viejo. . . . .	5, 6, 7 y 8 id.
Torrecilla de la Orden. . . . .	9, 10, 11 y 12 id.
Villafranca de Duero. . . . .	2 y 3 id.
<b>D. ADOLFO CAZORLA.</b>	
Medina del Campo. . . . .	2, 3, 4, 5 y 6 id.
<b>D. FRANCISCO CASADO.</b>	
Bobadilla. . . . .	13 y 14 id.
Brabojos. . . . .	10 y 11 id.
Campillo. . . . .	7 y 8 id.
Carpio. . . . .	2, 3, 4 y 5 id.
<b>D. IGNACIO VEGA.</b>	
Cervillejo de la Cruz. . . . .	8 y 9 id.
Fuente el Sol. . . . .	5 y 6 id.
Gomeznarro. . . . .	17 y 18 id.
Lomoviejo. . . . .	11 y 12 id.
Moraleja de las Panaderas. . . . .	20 id.
Rubí de Bracamonte. . . . .	2 y 3 id.
San Vicente del Palacio. . . . .	14 y 15 id.
<b>D. CEFERINO ALONSO.</b>	
Pozal de Gallinas. . . . .	15 y 16 id.
Rueda. . . . .	2, 2, 4, 5 y 6 id.
Villanueva de Duero. . . . .	13 y 14 id.
<b>D. PEDRO GARVIRAS.</b>	
Rodilana. . . . .	16 y 17 id.
Seca (La). . . . .	8, 9, 10 y 11 id.
Serrada. . . . .	13 y 14 id.
<b>D. FELIX MORTA.</b>	
Velascálvaro. . . . .	2 y 3 id.
Villanueva de las Torres. . . . .	5 y 6 id.
Villaverde. . . . .	8, 9, 10 y 11 id.
<b>D. JUAN VICENTE ELVIRA.</b>	
Ataquines. . . . .	4, 5 y 6 id.
Muriel. . . . .	2 y 3 id.
Valdestillas. . . . .	9, 10 y 11 id.
Viana de Cega. . . . .	12 y 13 id.
<b>D. ANDRES GOMEZ VIGENTE.</b>	
Boecillo. . . . .	12 y 13 id.
Salvador de Zapardiel. . . . .	2 y 3 id.
San Pablo de la Moraleja. . . . .	4 y 5 id.
<b>D. MANUEL DIAZ.</b>	
Aguasal. . . . .	3 id.
Llano de Olmedo. . . . .	4 id.
Fuente Olmedo. . . . .	5 y 6 id.
Almenara. . . . .	7 id.
Bocigas. . . . .	8 y 9 id.
Puras. . . . .	10 id.
Ramiro. . . . .	12 id.
Zarza (La). . . . .	14 y 15 id.

PUEBLOS.

DIAS.

D. PEDRO MANRIQUE.

Santovenia. . . . . 2 y 3 de Noviembre.  
 Tudela de Duero. . . . . 4, 5 y 6 id.  
 Cistérniga. . . . . 7 y 8 id.  
 Villabañez. . . . . 10, 11 y 12 id.  
 Renedo. . . . . 13 y 14 id.

D. CESAREO ALONSO.

Villalbarba. . . . . 2 y 3 id.  
 Mota del Marqués. . . . . 4, 5, 6 y 7 id.  
 Casasola de Arion. . . . . 8, 9 y 10 id.  
 Benafarces. . . . . 11 y 12 id.  
 Pobladura. . . . . 13 y 14 id.  
 Tiedra. . . . . 15, 16, 17 y 18 id.

D. JOSE DAMASO NUÑEZ.

Castromembibre. . . . . 13 y 14 id.  
 Adalia. . . . . 14 y 12 id.

D. MANUEL BOBILLO.

Villalon. . . . . 1, 2, 3, 4 y 5 id.  
 Aguilar de Campos. . . . . 14, 15 y 16 id.  
 Villavicencio. . . . . 17 y 18 id.  
 Bustillo de Chaves. . . . . 7 y 8 id.  
 Fontihoyuelo. . . . . 20 id.

D. SANTIAGO DE LA CUESTA.

Quintanilla del Molar. . . . . 2 y 3 id.  
 Roales. . . . . 4, 5 y 6 id.  
 Bolaños. . . . . 9 y 10 id.  
 Valdunquillo. . . . . 11, 12 y 13 id.  
 Villanueva de la Condesa. . . . . 16 id.  
 La Union. . . . . 18, 19 y 20 id.

D. ANTONIO PELAEZ Y PELAEZ.

Mayorga. . . . . 3, 4, 5, 6 y 7 id.  
 Sahelices de Mayorga. . . . . 1 y 2 id.  
 Castrobol. . . . . 10 y 11 id.  
 Vega de Ruiponce. . . . . 12, 13 y 14 id.  
 Cabezón de Valderaduey. . . . . 15 y 16 id.  
 Villalba de la Loma. . . . . 17 y 18 id.

D. ANTONIO CEINOS.

Villacarralon. . . . . 2 y 3 id.  
 Zorita de la Loma. . . . . 4 id.  
 Villacreces. . . . . 5 y 6 id.  
 Santervás de Campos. . . . . 13 y 14 id.  
 Melgar de Arriba. . . . . 9, 10 y 11 id.  
 Monasterio. . . . . 15 y 16 id.  
 Melgar de Abajo. . . . . 17 y 18 id.

D. CANUTO LOPEZ FUENTES.

Herrín de Campos. . . . . 5 y 6 id.  
 Villafraides. . . . . 7 y 8 id.  
 Gatón de Campos. . . . . 9 y 10 id.  
 Villabaruz de Campos. . . . . 11 y 12 id.

D. EDUARDO LOPEZ.

Villacid de Campos. . . . . 1 y 2 id.  
 Céinos de Campos. . . . . 3 y 4 id.  
 Cuenca de Campos. . . . . 5, 6 y 7 id.

D. AGAPITO GIL CASTRO.

Becilla de Valderaduey. . . . . 2, 3 y 4 id.  
 Barcial de la Loma. . . . . 5 y 6 id.  
 Villagomez la Nueva. . . . . 7 y 8 id.  
 Villalon. . . . . 14 y 15 id.

PUEBLOS.

DIAS.

D. AGAPITO GIL CASTRO.

Urones de Castroponce. . . . . 16 y 17 de Noviembre.  
 Castroponce. . . . . 18 y 19 id.

D. PEDRO DIAZ LABANDERO.

Medina de Rioseco. . . . . 15, 16, 17, 18 y 19 id.  
 Villamuriel. . . . . 2 y 3 id.  
 Palazuelos de Vedija. . . . . 4, 5 y 6 id.  
 Berrueces. . . . . 7 y 8 id.  
 Moral de la Paz. . . . . 9 y 11 id.  
 Villafrechós. . . . . 12, 13 y 14 id.

D. NEMESIO RUEDA.

Montealegre. . . . . 2 y 3 id.  
 Valdenebro. . . . . 4 y 5 id.  
 Palacios de Campos. . . . . 7 y 8 id.  
 Tamariz. . . . . 9 y 10 id.  
 La Mudarra. . . . . 11 y 12 id.  
 Villalba del Alcor. . . . . 14, 15 y 16 id.

D. SEBASTIAN IZQUIERDO.

Tordehumos. . . . . 2, 3 y 4 id.  
 Villanueva de San Mancio. . . . . 5 y 6 id.  
 Pozuelo de la Orden. . . . . 7 y 8 id.  
 Cabrereros del Monte. . . . . 9 y 10 id.  
 Santa Eufemia. . . . . 11 y 12 id.  
 Villagarcía de Campos. . . . . 14 y 15 id.

D. GREGORIO VALVERDE.

Villaesper. . . . . 2 y 3 id.  
 Morales de Campos. . . . . 4 y 5 id.  
 Valverde. . . . . 6 y 7 id.  
 Villabragima. . . . . 8, 9 y 11 id.  
 Castromonte. . . . . 12 y 13 id.

D. FACUNDO PUERTO.

Encinas. . . . . 2 y 3 id.  
 Canillas. . . . . 4 y 5 id.  
 Torre de Esgueva. . . . . 6 y 7 id.  
 Villaco. . . . . 8 id.  
 Amusquillo. . . . . 9 id.  
 Valoria la Buena. . . . . 10, 11 y 12 id.  
 Olivares. . . . . 14 y 15 id.

D. ANASTASIO GONZALEZ.

Piña de Esgueva. . . . . 2 y 3 id.  
 Villafuerte. . . . . 4 y 5 id.  
 Gastrillo Tejeriego. . . . . 6 y 7 id.  
 Villavaquerin. . . . . 8 y 9 id.  
 Olmos de Esgueva. . . . . 10 y 11 id.  
 San Martin de Valvení. . . . . 12 y 13 id.  
 Villarmentero. . . . . 14 id.

D. JOSE COLOMA.

Villanueva de los Infantes. . . . . 14 id.

D. SALVADOR DE LOS RIOS.

Cubillas de Santa Marta. . . . . 2 y 3 id.  
 Quintanilla de Trigueros. . . . . 4 y 5 id.  
 Trigueros. . . . . 6 y 7 id.  
 Corcos. . . . . 8 y 9 id.  
 Castronuevo. . . . . 11 y 12 id.

D. ISAAC BUSTOS.

Cabezón. . . . . 8 y 9 id.

PUEBLOS.	DÍAS.
<b>D. ANTONIO FALCON.</b>	
Esguevillas.	2 y 3 de Noviembre.
Fombellida.	4 y 5 id.
Castroverde.	6 y 7 id.
Mucientes.	13 y 14 id.
Cigales.	10, 11 y 12 id.
<b>D. JUDAS T. DE LOS RIOS.</b>	
Ciguñuela.	2 y 3 id.
Geria.	4 y 5 id.
Robladillo.	7 id.
Puente Duero.	6 id.
<b>D. CESAR DE LOS RIOS.</b>	
Fuensaldaña.	8 y 9 id.
Laguna de Duero.	10 y 11 id.
Arroyo.	3 id.
Traspinedo.	16 y 17 id.
<b>D. JOSE MARIA SECADES.</b>	
Capital.	Desde el 10 al 21 los días no feriados la cobranza se hará á domicilio por los encargados de este servicio en los días designados, pudiendo hacerse tambien el pago en la Agencia sin recargo, dentro del mes de Noviembre.

Lo que se hace saber al público á los efectos de Instrucción.  
Valladolid 24 de Octubre de 1881.—El Director, Martin Botella.

**CUADRO de los Profesores encargados de la enseñanza en este Colegio del Evangelista de la Nava del Rey, en el presente curso de 1881 al 1882.**

ASIGNATURAS.	PROFESORES.	AUXILIARES.
Primer curso de Latin y Castellano.	D. José Gomez, Licenciado en Ciencias y en Teología y Preceptor de Latinitad.	D. Luis Duque Regente de Latinitad y Humanidades.
Segundo curso de Latin y Castellano.	D. Felipe Gonzalez, Licenciado en Filosofía y Letras.	
Retórica y Poética	D. Jorge Crespo y Saez, Licenciado en Filosofía y Letras.	
Geografía general.	El mismo.	
Historia Universal.	El mismo.	
Historia de España.	D. Felipe Gonzalez, Licenciado en Filosofía y Letras.	
Psicología, Lógica y Ética.	D. Jorge Crespo y Saez, Licenciado en Filosofía y Letras.	
Aritmética y Algebra.	D. José Gomez Gonzalez, Licenciado y Preceptor de Humanidades.	D. Juan Lopez Gonzalez, Licenciado en Ciencias Físicas.
Geometría y Trigonometría.	El mismo.	
Física y Química	D. Eladio Rodriguez Rodriguez, Licenciado en Ciencias.	
Historia natural.	El mismo.	
Fisiología é Higiene.	El mismo.	
Agricultura elemental.	El mismo.	

Colegio del Evangelista 7 de Octubre de 1881.—El Secretario, Licenciado Eladio Rodriguez.—V.º B.º El Director, Licenciado José G. Gonzalez.

Don Cesáreo Artero Gonzalez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y su Partido.

Doy fé, que en el expediente, de

pobreza seguido en este Juzgado á instancia de D. Manuel Antonio Brizuela, vecino de esta Ciudad, para litigar con D. Juan P. del Pino, que lo es de Santa Eufemia, se ha dictado la siguiente

**Alcaldía constitucional de Marzales.**

Por renuncia del que la desempeñaba y de acuerdo del Ayuntamiento, Junta municipal y de Beneficencia de esta villa, se halla vacante la plaza de Médico titular de la misma con la dotacion anual de doscientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos del fondo municipal por la asistencia de una á veinte familias pobres de la referida villa, quedando en libertad el agraciado para hacer ajustes particulares con los vecinos que no se consideran pobres.

Los aspirantes han de ser Licenciados en Medicina y Cirujía y han de fijar la residencia en esta Villa presentando sus instancias documentadas al Presidente de este Ayuntamiento, en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio, en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho plazo se proveerá ó se acordará lo que proceda.

Marzales á 24 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Miguel Gomez.—El Secretario, Julian Alonso.

**Sentencia.**

En la ciudad de Rioseco á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y uno, el Sr. D. Estéban Viguera, Juez municipal de la misma é interino de primera instancia, visto el

presente expediente, promovido por el procurador D. Policarpo Rodriguez para que se le declare pobre á su representado D. Manuel Antonio Brizuela para litigar con D. Juan P. del Pino, vecino de Santa Eufemia y con residencia en esta ciudad.

1.º Resultando; que el expresado Procurador en nombre del don Manuel vecino de esta ciudad, presentó escrito en este Juzgado solicitando la declaracion de pobreza del Brizuela para litigar con D. Juan P. del Pino, del cual se confirió á este traslado por seis dias.

2.º Resultando; que notificado, y no habiéndose presentado, se le acusó la rebeldía y se tuvo por acusada, notificándose tambien al D. Juan en la misma forma que el emplazamiento, mandándose tramitar el expediente en los Estrados del Juzgado.

3.º Resultando; que conferido traslado al Sr. Promotor Fiscal lo evacuó, y se recibió á prueba el expediente, dentro de cuyo término justificó el Manuel Antonio Brizuela que no tenia bienes de ninguna clase, ni otros medios de subsistencia, que la proteccion que le dispensa la familia.

4.º Considerando probado; que el Manuel Antonio Brizuela no tiene bienes y vive solo de la proteccion que le dispensa la familia.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos de la antigua ley de Enjuiciamiento civil, catorce y quince de la nueva, S. S.ª por ante mi el escribano, dijo: que debía declarar y declara pobre á D. Manuel Antonio Brizuela para litigar con D. Juan P. del Pino y con obcion á los beneficios que á los de su clase conceden los citados artículos ciento ochenta y uno y diez, ordenando que además de notificar en Estrados esta sentencia, se publique tambien en el *Boletín oficial* de la provincia, pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Estéban Viguera.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Estéban Guerra, Juez interino de primera instancia de esta Ciudad y su partido estando en ella haciendo Audiencia pública hoy trece de Junio de mil ochocientos ochenta y uno, doy fé.—Cesáreo Artero Gonzalez.

Y en cumplimiento á lo mandado produzco el presente que firmo en Rioseco á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Cesáreo Artero Gonzalez.